



//NORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Tierras y Organización Territorial ha considerado el Proyecto de Ley del Señor González Horacio Ramiro. Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el Partido de Ituzaingó con destino al Municipio de dicho Distrito y por los fundamentos que se mencionan, se aconseja su **APROBACION CON MODIFICACIONES.**

FUNDAMENTOS: Se suprimen los Artículos 5º, 6º y 7º. Como Artículo 4º se establece que el gasto que demande la expropiación estará a cargo del Municipio de Ituzaingó de acuerdo con la Ordenanza N° 3.915 promulgada mediante Decreto Municipal N° 337/15. Se agrega como Artículo 7º la declaración de urgencia para la ejecución de la Ley. Se han realizado en el resto de los artículos modificaciones de forma.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el Partido de Ituzaingó, designado catastralmente como Circunscripción IV - Sección F – Fracción I, Parcela 14; inscripto su dominio en la Matrícula 33.990, a nombre de Castelao Bragaña, José Manuel y otros, y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Artículo 2º.- El inmueble que se expropia por la presente Ley será transferido a la Municipalidad de Ituzaingó con el objeto de regularizar la situación dominial de sus actuales ocupantes, del Club Nueva Juventud Estudiantes, Legajo N° 164.318 y del Centro de Jubilados y Pensionados “Barrio Nuevo”, Matrícula 37.658.

Artículo 3º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas Provinciales y Municipales.

Artículo 4º: El gasto que demande la presente expropiación será atendido con cargo al Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de Ituzaingó.

Artículo 5º: La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, quedando exenta del pago del Impuesto al Acto.

Artículo 6º: Exceptúese a la presente Ley de los alcances del Artículo 47º de la Ley N° 5.708 (T. O. s/Decreto N° 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para



considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el Artículo 1º de la presente.

Artículo 7º: Declárese de urgencia la presente expropiación de acuerdo a las prescripciones de la Ley 5.708 exceptuándose su tramitación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma prescindiéndose especialmente de las tratativas directas previas establecidas por el artículo 21 del citado cuerpo legal.

Artículo 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

SALA DE LA COMISION, 15 de Septiembre de 2015.-

COMISION DE TIERRAS Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Presidente: Diputada Alicia SANCHEZ

Vicepresidente: Diputado Fernando PEREZ.....

Secretario: Diputado Ricardo LISSALDE.....

Vocales: Diputada María Valeria AMENDOLARA.....

Diputada Patricia CUBRIA

Diputada Liliana PINTOS

Diputado Jorge Leonardo SANTIAGO.....

La reunión se realizó con la presencia de 5 (cinco) miembros de la Comisión.

SANDRA ROMERO
Relatora
Comisión de Tierras y Organización Territorial
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.